



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA
SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las once horas del dieciséis de enero de dos mil veinticinco, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la Calle José María Morelos número 2367, Colonia Arcos Vallarta de esta Ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, el Secretario de Estudio Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes.

Acto seguido, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Segunda Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por las Magistraturas presentes, por lo cual, solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, constatar la existencia de *quórum* legal.

El Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, hizo constar que además del Magistrado Presidente, se encontraban presentes en el salón de plenos, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras, que con su presencia integraron el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo

261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera declaró abierta la sesión y solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 4 juicios de la ciudadanía, 1 juicio de revisión constitucional electoral y 1 recurso de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.”

Para continuar, el Magistrado Presidente agradeció al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley y puso a consideración del Pleno el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos, mismo que previa votación, se aprobó por unanimidad.

Posteriormente, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Irma Rosa Lara Hernández, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 726, 727 y del recurso de apelación 92, todos de 2024, así como del juicio de la ciudadanía 1 de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.



Secretaria de Estudio y Cuenta Irma Rosa Lara Hernández: “Con autorización del Pleno.

En primer lugar, doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 726 y 727, ambos de 2024, promovidos a fin de controvertir de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora, las resoluciones que declararon improcedentes las solicitudes de expedición de credencial para votar, presentadas por las partes actoras.

En las consultas se propone confirmar las determinaciones impugnadas al resultar infundados sus agravios, toda vez que, en ambos casos, existieron registros diversos en el Estado de Chiapas, sin que las personas solicitantes acreditaran fehacientemente su identidad, incumpliendo con ello, uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el padrón electoral y la lista nominal de electores, por lo que se concluye que la improcedencia reclamada se encuentra justificada.

No obstante, ello no es obstáculo para que las partes actoras se presenten nuevamente ante el módulo de atención ciudadana que les corresponda, para hacer las aclaraciones pertinentes y regularizar su registro, o para que, con las pruebas adecuadas acrediten su identidad y soliciten otra vez su credencial de elector.

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía uno de este año,

promovido por un ciudadano a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la sentencia dictada en el juicio ciudadano 560 de 2024 y acumulados, que confirmó la resolución del Instituto Electoral de dicha entidad, en la que determinó la improcedencia de solicitud del instrumento de participación política denominado referéndum, relativo al decreto de reforma de la Ley de Participación Ciudadana de dicho Estado.

En la consulta se propone confirmar la resolución controvertida en atención a lo siguiente.

A juicio del Magistrado ponente, los agravios relacionados con el control abstracto se estiman inoperantes, ello, pues como se precisa en el proyecto, la parte actora expone de manera general aspectos sobre la posible vulneración de los principios de progresividad de los derechos humanos y de una interpretación pro persona, así como la priorización de la supremacía constitucional por encima de la progresividad, sin confrontar de manera específica o identificable aquellos razonamientos expuestos por el tribunal responsable que, a consideración de la parte actora fueron desatendidos.

Igual calificativo de inoperante se propone, respecto de la obligación de atender la progresividad como norma constitucional con la finalidad de velar por la promoción de la participación ciudadana, ello, pues como se detalla en el proyecto, la limitación en el ejercicio de un derecho humano no necesariamente es sinónimo de vulneración al principio referido.



Asimismo, se estiman inoperantes, aquellos argumentos contra la determinación de improcedencia de la autoridad administrativa primigenia, dado que no controvierten la resolución impugnada ante esta instancia.

Respecto a los motivos de disensos en los que la parte actora aduce que la responsable erra en la interpretación de su demanda primigenia, dado que no se solicitó la inaplicación del artículo reformado sino del diverso 19 de la referida ley de participación ciudadana, el mismo se propone inoperante por novedoso, dado que no fue planteado por la parte actora ante la instancia local, sin que, en el caso, como se detalla en la consulta, se configure la adquisición procesal de las pretensiones.

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 92 de dos mil veinticuatro, interpuesto por Fernando Ulises Adame de León, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo, que, entre otras cuestiones, actualizó en la parte conducente, la resolución del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de Morena, así como de la parte actora y otras personas en su calidad de presuntas precandidaturas, en el marco del proceso electoral 2018-2019, en el Estado de Durango.

La consulta propone confirmar el acto controvertido toda vez que los agravios esgrimidos por el recurrente resultan infundados e inoperantes.

Por lo que hace al agravio en que alega que el acuerdo controvertido carece de la firma de la presidenta y la

encargada de despacho de la Secretaría del Consejo General del INE, resulta infundado ya que el propio accionante adjunta a su demanda copia de la referida determinación y de ella se desprende que se encuentra debidamente firmada por ambas funcionarias.

Finalmente, se considera inoperante el agravio respecto a que la responsable fue omisa en precisar que la sanción impuesta debe ser requerida en primer término al partido Morena al ser el obligado principal y, posteriormente, a las precandidaturas, al ser obligadas solidarias conforme a lo establecido en la sentencia dictada por esta Sala en el SG-RAP-84/2024 y acumulados.

Lo anterior, ya que parte de una premisa falsa, pues en la referida ejecutoria se estableció que las personas aspirantes son obligadas solidarias con los partidos políticos o colaciones respecto de la presentación de los informes de gastos de precampaña, no así para efecto del cobro de la multa que le fue impuesta.

Además, de que dicho reclamo resulta novedoso por no haberlo hecho valer en su demanda inicial, ya que desde su presentación tenía conocimiento de la multa que le fue impuesta y no esgrimió agravio alguno al respecto.

Magistraturas, es la cuenta.”

Enseguida, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Irma Rosa Lara Hernández y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta. Asimismo, el Magistrado Omar Delgado Chávez manifestó:



Magistrado Omar Delgado Chávez: “Gracias, Magistrado Presidente, Magistrada.

Solamente para comentar dos de los asuntos que someto a su consideración, de los asuntos de credencial de elector que se ha dado cuenta, los juicios 726 y 727.

La expedición de la credencial, sabemos que es un documento para votar indispensable para la ciudadanía mexicana, y en el caso que el INE, cuando lo haya negado, esta Sala y generalmente este Tribunal ha sido un protector de un principio plausible en beneficio del ciudadano para conceder y revocar determinaciones, sin embargo, esa línea jurisprudencial constante que tenemos cambia cuando se dan estos aspectos donde cuando va un ciudadano, se detecta que posiblemente haya una duplicidad de datos. En el caso que someto a consideración no cabe duda que en estos expedientes el INE hizo un trabajo exhaustivo porque cuando detectó que una persona que fue a hacer su trámite aparecía una foto casi idéntica pero de diferentes nombres pues procedió a lo que es en lineamiento, es decir, acudió al domicilio de la persona que trata de tener su nueva credencial, que es en Sonora, pero también acudió en el INE de Chiapas a investigar el domicilio que tenía en su base de datos registrada y pues sí, detectó que en ambos casos había dos personas entrevistadas y que ambas aducían la identidad de datos, sin embargo, en el caso de Sonora es donde, no obstante, exhibió un acta de nacimiento de Chiapas había inconsistencias en esa entrevista, por lo que, se dio más valor a la persona que vive en Chiapas, y que tiene su acta de nacimiento en Chiapas que a una persona que está prácticamente en el otro extremo de la República y que su única verdad era el

acta de nacimiento pero no tenía ningún otro documento. De ahí que, en este caso sí la propuesta consideró que fue exhaustivo el INE de ahí confirmar que pues sí estamos ante una situación probable de duplicidad de identidad. Dejamos a salvo el derecho, no somos autoridad penal para decidir si hay un delito o no y, en caso de que las partes actoras de estos juicios agreguen más pruebas, bueno, pues entonces tal vez el INE pueda reflexionar, pero en este momento no hay pruebas suficientes y en este momento considero que el INE cumplió con su deber de estudio y de ahí la propuesta de confirma esa negativa de expedición.”

Asimismo, al no haber más intervenciones, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley recabara la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Omar Delgado Chávez.”

Magistrado Omar Delgado Chávez: “Son las propuestas.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Gracias.

Magistrada Teresa Mejía Contreras.”

Magistrada Teresa Mejía Contreras: “A favor.”



**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley
César Ulises Santana Bracamontes: “Gracias.**

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:
“Acompañó las propuestas.”**

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley
César Ulises Santana Bracamontes: “Gracias.**

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:
“En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 726 y 727, ambos de 2024, en cada caso:**

ÚNICO. Se confirma la resolución controvertida.

Asimismo, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 1 del presente año:

ÚNICO. Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de controversia.

Por último, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 92 de 2024:

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de controversia, el acto impugnado.”

A continuación, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Tovar

Piña, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 730 de 2024 y del juicio de revisión constitucional electoral 1 del presente año, turnados a su Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Tovar Piña: “Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 730 de 2024, promovido por una ciudadana, la cual controvierte una resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, relacionada con un procedimiento especial sancionador por supuestos actos constitutivos de Violencia Política en Contra de las Mujeres por Razón de Género y calumnia, en la que declaró la inexistencia de las infracciones.

Se propone calificar los agravios como infundados e inoperantes. Primero, porque contrario a lo que manifiesta la parte actora, la resolución está debidamente fundada y motivada y, segundo, porque es omisa en controvertir frontalmente las consideraciones de la responsable.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta por lo que ve a este asunto.

Procedo a dar cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 1 de este año promovido por el partido Pueblo para controvertir una determinación del Tribunal Estatal Electoral del Chihuahua referente a la conservación de su registro como partido político.



La consulta confirma el acto reclamado, por una parte, al declarar que existió la eficacia refleja de la cosa juzgada respecto a los agravios que tienen que ver con la posibilidad de utilizar la votación de Ayuntamientos para conservar su registro y por otra, al resultar inoperantes los restantes agravios.

Lo expuesto, ya que durante la cadena impugnativa existe un pronunciamiento de la autoridad estatal y de la Sala Regional que explica las razones por las cuales solamente se deben considerar las votaciones de las elecciones de Gobernador y de diputaciones.

Por ende, este pronunciamiento firme actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada que impide volver a estudiarlo.

Por último, se calificaron como inoperantes los restantes agravios al considerar que no se alcanzaría la pretensión por los efectos de la eficacia refleja y por el procedimiento de liquidación que impide la libre disposición de bienes pretendida en la demanda.

Fin de la cuenta.”

Enseguida, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Mónica Tovar Piña y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta. Asimismo, la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras, manifestó lo siguiente:

Secretaría General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras: “Muchas gracias, Magistrado Presidente, Magistrado Delgado.

Es para referirme al juicio de revisión constitucional electoral uno de este año, muy bien, adelantó que estoy de acuerdo con la propuesta. Esto es, este tema ya fue analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 163 del año 2023, así como por esta Sala Regional en el juicio de revisión constitucional electoral 468 del año 2024 en la que se determinó que la votación a utilizar para conservar un registro de un partido político local es la que se obtiene en las elecciones de gobernador como de diputaciones.

Es cuanto Presidente, Magistrado.”

Asimismo, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, manifestó:

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:
“Si me permiten, quisiera explicar un poco el nuevo formato de sentencia que con el que he presentado estos dos proyectos, seré, trataré de ser muy breve.

En esta ocasión, arrancando el 2025 en esta segunda sesión de la Sala Regional Guadalajara me complace y me enorgullece presentarles un nuevo modelo de sentencia, es un modelo de sentencia que trabajamos desde la ponencia con observaciones muy puntuales de cada una de ustedes, de cada una de sus ponencias y de cada uno del personal que revisó estas, estos nuevos proyectos, ¿Cuál es la diferencia? La diferencia es sustancial, en el formato tradicional esta misma, este mismo proyecto de



resolución lo hicimos con el formato tradicional y nos dieron 33 páginas, con este nuevo formato logramos reducirla a 7 páginas, es una reducción abismal entre el formato tradicional y el formato nuevo. Este formato nuevo por supuesto no es perfecto, es perfectible, pero ¿cuáles son sus características principales? a diferencia del proyecto tradicional, en primer lugar, el de 33 páginas tiene una serie de datos que a la ciudadanía no le hacía mucho sentido, de hecho, a nosotros mismos nos resultó de alguna manera, digamos confusa o sobreabundante, incurría en este defecto de tener información que no era necesaria y si algo nos motivó para hacer este nuevo proyecto de resolución que ya fue aprobado por las ponencias es esta cercanía que queremos tener con la ciudadanía.

Nosotros somos demócratas, creemos en el voto de las urnas y creemos firmemente en los mensajes que manda la ciudadanía en las urnas ¿qué nos dijo de alguna manera la mayoría de la ciudadanía en las urnas? que la forma en que operan los jueces, los tribunales, la manera en que dictan sus sentencias, no ha sido del todo satisfactoria, no quiere decir que lo hayamos hecho todo mal, quiere decir que necesitamos hacer algunas mejoras y con esa apertura, con la intención de mejorar la comunicación que tienen los jueces a través de sus sentencias con la ciudadanía propusimos este modelo.

Este modelo lo que trata de hacer, primero, es abreviar, ir directo al problema, hablar en un lenguaje liso y llano, un lenguaje entendible para todas y todos, con independencia de su profesión, con independencia de los estudios que tengan. Había una mujer muy famosa Eleanor Roosevelt que dijo algo bien importante, dijo

¿dónde comienzan los derechos humanos universales? ¿dónde comienzan? y dijo comienzan cerca de casa, comienzan en pequeños lugares, comienzan entre la ciudadanía, entre las personas. Nosotros queremos llevar a esos derechos humanos universales explicados en la sentencia cerca de casa, cerca de las personas.

Ahí en pantalla tenemos nuestra presentación, estamos poniendo un formato también con indicadores textuales, que nos permitan señalar a las partes a quienes lo leen la manera en que estamos resolviendo. No se trata nada más de pintarla de colores y ponerle moñitos y flores. Se trata de que la gente sepa con claridad de qué se está tratando, desde el inicio les decimos cuál es la problemática que estamos abordando, porque antes dictábamos resoluciones, pero no necesariamente soluciones. Hoy queremos dictar resoluciones que sean verdaderas soluciones, no solamente fundadas y motivadas, sino también sentencias explicadas para cualquier tipo de personas. No solo justificaciones sino también explicaciones. Este es un formato, repito, de una sentencia con 7 páginas en la que desde el inicio decimos cuál es el planteamiento, en esencia una persona denunció con nombre y apellido a otra por considerar que había violencia política en razón de género, ¿dónde? en ciertos lugares que ella denominó espacios públicos y ahí los explicamos en unos cuantos párrafos; luego decimos qué es lo que alega y finalmente resolvemos y tiene la razón o no. En este caso, la propuesta es declarar inoperantes e infundados los agravios y, en el segundo caso, al que ha hecho referencia la Magistrada, es un caso en el que un partido político local quiere mantener su registro por la votación que obtuvo en las elecciones de ayuntamientos. La ley establece que para conservar el



registro se debe obtener al menos en 3% en elecciones de gubernaturas y legislación, legisladores, pero en este caso solamente hubo elección de ayuntamientos. La Suprema Corte ha establecido con claridad que para conservar el registro no se puede tomar en cuenta la votación recibida en elecciones de ayuntamientos y, por ende, se le niega el registro. Así de fácil y sencillo debe ser una sentencia, entendibles para todas y todos, esta sentencia que hoy está a su consideración, este proyecto, busca además ser una sentencia inteligente.

En el mundo actual de la abogacía existe algo que se llama "Smart contracts", contratos inteligentes, que son autoejecutables; esos contratos están en modo virtual, esos contratos están vinculados con proveedores, con pagos, con bancos, con requisiciones para pagar lo que se tenga que pagar cuando se hace una proveeduría, son autoejecutables porque en cuanto falta un objeto que deba de ser materia prima para la producción o para la manufactura de una empresa, pues el mismo contrato manda un aviso a la otra empresa proveedora y esa empresa proveedora gira de una vez la orden de compra y además, hace el cobro inmediato. Son contratos inteligentes, es como un contrato inteligente que ustedes tienen en sus aplicaciones para renovación automática de sus aplicaciones, por ejemplo, para pedir comida o para hacer alguna cosa relacionada con viajes. Pues bien, algún día tendremos sentencias inteligentes, imaginen una sentencia que no solamente tiene un código QR que los vincula a su versión virtual, sino además los vincula a todo el expediente digital, que además los vincula al acuerdo por el cual se tiene como ejecutoriada esa sentencia, es decir, como no se impugnó, pues se tiene por ejecutoriada, o además, esa sentencia que se vincula

a alertas que tengan con sus correos electrónicos para avisarles que fue impugnada y fue revocada o fue confirmada en una instancia superior, algún día las tendremos, se suena a ciencia ficción pero en algún momento tendremos sentencias inteligentes.

Todavía no estamos en esta Sala en condiciones de hacerlo pero algún día lo haremos y esto será en beneficio del derecho de acceso a la información de la ciudadanía, en beneficio de la importación de justicia, más cercana, más clara de acceso inmediato y fácil, amigable para los justiciables. Por eso en esta ocasión nos hemos atrevido a hacer un nuevo proyecto de resolución que, espero cumpla con las expectativas de la ciudadanía que es la de entender mejor a sus jueces, a sus magistradas, para que tengamos una comunicación más efectiva y realmente sepan qué es lo que estamos haciendo en los tribunales. Por esa razón en esta ocasión estas 2 sentencias inauguran una nueva era de una justicia en las resoluciones diferentes, una manera distinta de ofrecer y comunicar nuestras decisiones.

Les agradezco mucho las observaciones que han hecho en las ponencias y al equipo que trabajó este proyecto, desde luego, estamos abiertos a nuevas opciones, pero vamos a seguir construyendo estas nuevas rutas que, repito, no tienen más que ser como un objeto principal, es convertirse en un instrumento de comunicación efectiva con la ciudadanía.”

Por último, al no haber intervenciones, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, recabara la votación correspondiente.



Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Omar Delgado Chávez.”

Magistrado Omar Delgado Chávez: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Teresa Mejía Contreras.”

Magistrada Teresa Mejía Contreras: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: “Reitero las propuestas.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 730 de 2024:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 1 de 2025:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Secretario, informe, por favor, si existe algún asunto pendiente listado para esta sesión.

Secretario General de Acuerdo por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.”

Finalmente, agotados los puntos de esta sesión, siendo las once horas con veintiocho minutos del dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el Magistrado Presidente declaró cerrada la Segunda Sesión Pública de resolución, agradeciendo la asistencia a los presentes.

Todo lo anterior se hace constar en la presente acta circunstanciada, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 272, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 49, 53, fracciones I, X y 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el



Magistrado Presidente de esta Sala Regional Guadalajara, Sergio Arturo Guerrero Olvera, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras y el Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como en el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

Magistrado Presidente

Nombre: Sergio Arturo Guerrero Olvera

Fecha de Firma: 23/01/2025 07:15:28 p. m.

Hash: Gj0DclbBNORkWDx9JX4t36DMiMI=

Magistrado

Nombre: Omar Delgado Chávez


Fecha de Firma: 23/01/2025 08:14:39 p. m.

Hash: q6t8dMV5vnbmSxThzCI3cCh1PGE=

Magistrada

Nombre: Teresa Mejía Contreras


Fecha de Firma: 23/01/2025 07:25:38 p. m.

Hash: r8Y/6JX73ig4yDNeETxJfBJJnX4=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: César Ulises Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 23/01/2025 03:18:17 p. m.

Hash: uHLuLm2Zfbjp6p/vnZVkrQoEYX8=